

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA
Demandado: GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE
Radicado: 11001-31-10-022-2018-00820-01

Magistrado Sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Procede el despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA, contra el auto proferido en audiencia llevada a cabo el 19 de abril de 2021 por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, mediante el que dispuso el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

A N T E C E D E N T E S

1.- En el trámite del proceso de unión marital de hecho promovido por CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA contra GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE, que cursa en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, por auto de 10 de octubre de 2018, corregido mediante proveído de 19 de noviembre de 2018, el despacho decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la carrera 68-B No. 22-A-71, apartamento 1002, torre 9, del Conjunto Salitre Club de Bogotá -fls. 21 y 24 cdno. cautelares copias-. Para la práctica de la diligencia comisionó al Juez Civil Municipal reparto de la ciudad de Bogotá.

2.- Le correspondió conocer de la comisión al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá. En el desarrollo de la diligencia de secuestro que tuvo lugar el 2 de julio de 2019, la juez comisionada fue atendida por el demandado GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE, así como por PABLO DAVID GUEVARA AGUIRRE, representante legal de la sociedad Laboratorio El Mana Colombia S.A.; éste último manifestó formalmente oponerse a la diligencia de secuestro; oposición que fue rechazada por la juez comisionada, sin que contra dicha determinación se hubiese interpuesto recurso alguno, por lo que declaró legalmente secuestrados los bienes muebles denunciados.

Por auto del 31 de julio de 2019 el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá dispuso tener por agregado el despacho comisorio debidamente diligenciado, para los fines previstos en el inciso 2º del artículo 40 del C.G.P.

3.- PABLO DAVID GUEVARA AGUIRRE, representante legal de la sociedad Laboratorio El Mana Colombia S.A., actuando a través de apoderada judicial, promovió el 8 de agosto de 2019, antes de proferido el fallo en el proceso de unión marital de hecho, con fundamento en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., un incidente de levantamiento de la medida cautelar de secuestro, bajo el argumento que la sociedad tenía además de la propiedad, la posesión de determinados bienes muebles y enseres relacionados en la diligencia que tuvo lugar el 2 de julio de 2019.

4.- Mediante auto de 16 de septiembre de 2019, el juzgado corrió traslado del incidente de levantamiento del secuestro y, por auto de 24 de octubre de 2019 lo rechazó.

Posteriormente, en cumplimiento a la orden impartida por esta corporación mediante auto de 6 de noviembre de 2020, por auto de 15 de diciembre de 2020 el *a quo* dispuso tramitar el incidente; decretó las pruebas solicitadas por las partes y, señaló la hora de las 2:00 p.m. del 19 de abril de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia llevada a cabo el 19 de abril de 2021, en uso de la palabra la parte demandada solicitó que debía levantarse la medida cautelar decretada de embargo de bienes muebles y enseres, en razón a que la parte demandante no había promovido la liquidación de la sociedad patrimonial dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que dispuso su disolución. Luego, sin practicar las pruebas del incidente y sin resolver el mismo, el *a quo* dispuso levantar las medidas cautelares, en aplicación de las previsiones del inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P., en virtud del que *“si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”*, por cuanto indicó que a la fecha de la audiencia habían transcurrido 18 meses desde que cobró ejecutoria la sentencia de 30 de agosto de 2019, a través de la que se decretó la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que conformaron CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA y GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE.

5.- Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la demandante CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, por lo que, ante el fracaso del primero fue concedido el segundo.

Como fundamento del recurso indicó que el juez se apartó del objeto de la diligencia que no era otro que recaudar las pruebas del incidente de desembargo, para proceder a resolverlo, más no atender la petición formulada en la misma audiencia por la parte demandada, porque ello no constituía el objeto de la misma; de manera que, al levantar las medidas cautelares deja desprotegida a la demandante, quien no ha promovido el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial porque no ha podido acceder a la información relacionada con la existencia de bienes sociales, siendo los bienes muebles y enseres secuestrados los únicos de que tiene conocimiento; por tanto, solicita que se resuelva de fondo el incidente de desembargo de los bienes muebles y enseres que fueron cautelados el 2 de julio de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

6.- Planteado el debate en los anteriores términos, procede la Sala unipersonal a resolver el recurso de apelación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso *sub examine*, ha de resaltarse que el representante legal de la sociedad Laboratorio El Mana Colombia S.A. promovió oportunamente un incidente a fin de obtener el desembargo de los bienes muebles y enseres denunciados por la parte demandante como de propiedad de la sociedad patrimonial que conformaron los compañeros CLAUDIA YANETH SUÁREZ QUIROGA y GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE, bienes que fueron secuestrados en diligencia adelantada el 19 de julio de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, con ocasión de la medida cautelar decretada por auto de 10 de octubre de 2018, puntualmente, durante el trámite del proceso de unión marital de hecho que culminó posteriormente con sentencia de 30 de agosto de 2019.

Y, en la audiencia señalada para el 19 de abril de 2021 con el objeto de practicar las pruebas testimoniales e interrogatorios de parte decretados por auto de 15 de diciembre de 2020, el *a quo* se abstuvo de continuar con el trámite del incidente, por cuanto resolvió favorablemente la solicitud que formuló la apoderada judicial del demandado GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE, en el sentido de que debían levantarse las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso de unión marital de hecho, debido a que, a la fecha de la audiencia, la parte demandante no había promovido el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial. Es así que, sin practicar las pruebas del incidente promovido por el representante legal de la sociedad Laboratorio El Mana Colombia S.A. y, por ende, sin resolver el mismo, dispuso levantar las medidas cautelares, en aplicación de las previsiones del inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P. que consagra:

"Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares."

Visto lo anterior, se considera que la providencia censurada debe ser revocada, por cuanto dicha decisión vulnera el derecho sustancial de la parte demandante, habida cuenta que dejó sin piso jurídico una medida cautelar que fue decretada durante el trámite del proceso de unión marital, conforme lo analizado *ut supra*, para, en cambio, dar aplicación tardía a una norma procesal, pues si bien es cierto, para el momento que debía adelantarse la audiencia fijada para el 19 de abril de 2021 habían transcurrido un poco más de 18 meses desde que cobró ejecutoria la sentencia que disolvió la sociedad patrimonial, calendada 30 de agosto de 2019, ese no era el escenario propicio para emitir la decisión que ahora cuestiona, con el consecuente perjuicio para la parte demandante, a quien le asiste el derecho de que sea resuelto negativa o positivamente el incidente de desembargo de bienes muebles y enseres, lo que toca a la postre con la definición acerca de si los cautelados son bienes sociales o no.

Obsérvese que, si bien, ni el juez ni la parte demandante, se habían percatado que el proceso liquidatorio no había sido promovido, pese a que han transcurrido 18 meses de ejecutoriada la sentencia de 30 de agosto de 2019, no puede desconocerse que se encuentra en trámite un incidente de desembargo que no ha culminado con decisión de fondo; luego, dicha trámite accesorio no puede verse frustrado para dar aplicación a las previsiones del inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P., máxime que ese no era el objeto de la audiencia.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que el incidente de desembargo fue promovido el 8 de agosto de 2019, o sea, antes de que se proferiera la sentencia de 30 agosto de 2019, es decir, que fue promovido durante el curso del proceso de unión marital de hecho, y debido a las diferentes vicisitudes que se han presentado durante su trámite, lo que ha conllevado que no haya sido resuelto dentro de un término prudencial, ello no

abre paso para proceder a levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, como lo pretende el demandado, quien, no impugnó oportunamente el auto que decretó la medida cautelar sobre los bienes muebles y enseres, y por otra parte, tampoco había solicitado el levantamiento de las medidas cautelares de manera temporal, es decir, una vez transcurridos los dos meses sin que la parte demandante hubiera formulado la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial; luego, la decisión del juez constituye un pronunciamiento que toma por sorpresa a las partes, en la medida que se halla en curso un incidente de desembargo que debe ser resuelto de fondo, máxime cuando, según afirmó el apoderado judicial de la parte recurrente, dicha medida cautelar versa sobre unos bienes muebles y enseres, que, al parecer, son *"los únicos que pertenecen a la sociedad patrimonial"* según afirmó el apoderado recurrente; por ende, le asiste el derecho a la demandante que sea resuelto el incidente de desembargo que formuló dentro del término legal.

Puestas, así las cosas, la providencia impugnada que dispuso levantar las medidas cautelares será revocada, para, en su lugar, disponer la devolución de las diligencias al juzgado de origen, a efectos de que proceda con el trámite del incidente, en orden a proferir la decisión de fondo que corresponda, sin perjuicio que, de ser el caso, con posterioridad, eventualmente, el juez se pronuncie sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de decisión unipersonal,

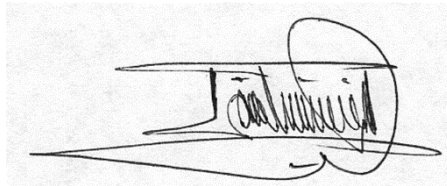
R E S U E L V E:

PRIMERO.- REVOCAR la providencia proferida el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, por las razones expuestas en la parte final de la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- SIN CONDENA en costas.

TERCERO.- DEVOLVER oportunamente las diligencias al Juzgado de origen, a efectos de que proceda con el trámite del incidente de desembargo promovido por el representante legal de la sociedad Laboratorio El Mana Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado